

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS jo1prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL RADICADO BAJO EL No. 25320-31-89-1-2020-00228-01 ADELANTADO POR CONCRETOS ARGOS S.A.S EN CONTRA DE ABELARDO CASTELLANOS LAVERDE.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 de septiembre de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra instancia	\$908.526.00
Agencias en Derecho 2da instancia	\$908.526.00
Totales	\$1.817.052.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.

Guaduas, 30 de AGOSTO 2022

ALFONSO QUINTERO RAMIREZ



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS jo1prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL RADICADO 25320-31-89-001-2021-00079-00 SIENDO DEMANDANTE ÁLVARO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO CONTRA OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto en fallo del 28 de marzo de 2022, procedo a realizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, así:

CONCEPTO	VALOR
Inscripción de embargo	\$21.000.00
Expedición Certificado de Tradición con inscripción	\$17.000.00
Honorarios Secuestre	\$800.000.00
Agencias en Derecho Sentencia	\$3.500.000.00
Totales	\$4.338.000.00

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS

Guaduas, 30 de AGOSTO 2022

ALFONSO QUINTERO RAMIREZ Secretario.



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS jo1prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL Radicado BAJO EL No. 25-320-31-89-001-2021-00101-01 SIENDO DEMANDANTE SANDRA PATRICIA SOTO LEON Y DEMANDADO JOSE ALBERTO GUERRERO MEDINA.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 29 de junio de 2022, procedo a realizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera instancia	\$1.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda instancia	\$1.000.000.00
Totales	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS

Guaduas, 30 de AGOSTO 2022

ALFONSO QUINTERO RAMIREZ
Secretario

OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA ABOGADA

Doctora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

RADICADO. 253204089001 201900107.

CLASE DE PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE AGUA

DEMANDANTE: BLANCA FLOR OTALORA CASTILLO.

DEMANDADO: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL POSADA JARAMILLO LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL GILBERTO POSADA JARAMILLO

REPARO A LA SENTENCIA DE INSTANCIA.

OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTALORA, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, BLANCA FLOR OTALORA CASTILLO, de manera respetuosa y encontrándome en termino, procedo a DESCORRER el traslado de su providencia de fecha 10 de agosto 2022, en la siguiente forma:

PRIMER REPARO.

El operador judicial, considero que la demandante BLANCA FLOR OTALORA CASTILLO, carecía de legitimidad por activa, cuando en verdad en esta causa no se pretende que se declare titular de un derecho real de dominio, sino que se ampare en proceso VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, de aguas para el consumo doméstico, al que tiene derecho conforme lo describen las Escrituras Públicas números 8 de fecha 7 de enero de 1989; 497 de fecha 29 de julio 2006, ambas de la Notaria Única del Circulo de Guaduas Cundinamarca; y por el último la No. 3030 de fecha 25 de noviembre de 2004, de la Notaria quince de la ciudad de Bogotá D.C., donde figura como de propiedad de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL POSADA JARAMILLO LTDA, sobre el predio denominado "EL RINCON", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-7033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, que en el PARAGRAFO PRIMERO, describe también la servidumbre de paso activa para la familia OTALORA CASTILLO, y el permiso para tomar el agua, lugar donde se encuentra la fuente hídrica, de la cual se surte de agua, la demandante BLANCA FLOR OTALORA CASTILLO., en virtud a que la citada servidumbre de aguas, se encuentra constituida inclusive desde el año 1989.

SEGUNDO REPARO

El despacho no tuvo en cuenta que, para promover esta acción, no se requiere acreditar ser titular del derecho real de dominio, como tampoco demostrar que ante la autoridad judicial, se haya declarado abierto y radicado el proceso de sucesión, encaminado a obtener su reconocimiento como heredera, de la propietaria del predio VILLA MARIA, identificado con la MATRICULA INMOBILIARA No, 162-17076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, el que se encuentra habitado por la demandante, para el cual se solicita se conceda imposición de servidumbre de aguas.

TERCER REPARO

Tampoco tuvo en cuenta el Despacho, que si bien se promovió demanda de imposición de servidumbre por la demandante, ante la negativa del Señor Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL POSADA JARAMILLO, de permitirle tomar el agua de la fuente hídrica, para el consumo doméstico, que se encuentra ubicada en el predio conocido como EL RINCON, con MATRICULA 162-7033, ubicado en vereda Chipauta, jurisdicción del municipio de Guaduas, como quiera, que dicho servidumbre de aguas, ya se encuentra constituida mediante las Escrituras Públicas relacionadas en el primer reparo, y que como se puede observar se encuentran debidamente registradas bajos los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 162-17076 anotación No. 4 y 6 y 162-7033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

CUARTO REPARO.

No se tuvo en cuenta por el Despacho, el peritaje rendido por el Ingeniero Agrónomo AUGUSTO LIBIO DELGADO, acreditado con el RAP, quien conceptuó acerca de la viabilidad del servicio de agua, que requiere la demandante para el consumo doméstico de la fuente hídrica, que se encuentra ubicada en el predio el RINCON, de propiedad de la Sociedad demandada, toda vez que en la vereda CHIPAUTA, del municipio de Guaduas, no cuenta con Acueducto veredal, para poder tomar de allí el agua, para el predio conocido como VILLA MARIA, lugar donde actualmente se encuentra morando mi poderdante BLANCA FLOR OTALORA CASTILLO.

QUINTO REPARO.

Tampoco tuvo en cuenta el Despacho, que mediante la Resolución No. 114 del 11 de agosto de 2016, la autoridad competente, otorgó en favor de la demandante, "concesión de aguas superficiales con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico, (...) derivada de la fuente hídrica de uso público nacimiento innominado, en las coordenadas Norte 1.050.621 Este 947.075 latitud 1590 msnm (...)"; siendo estas coordenadas las que corresponden a la quebrada denominada La Antonia (Articulo 1 del resuelve de la Resolución No. 114 del 11 de agosto de 2016) y que la Sociedad

AGROINDUSTRIAL POSADA JARAMILLO, se negó a permitirle a la demandante BLANCA FLOR OTALORA CASTILLO, el ingreso al predio denominado EL RINCON, lugar donde se encuentra la fuente hídrica, para surtirse del agua, para el consumo doméstico, para lo cual se acudió inclusive ante la autoridad policiva, del municipio de Guaduas Cundinamarca, persistiendo la negativa de la Sociedad demandada, a permitirle la entrada al citado predio para obtener el preciado líquido, por lo que se vio en la necesidad de acudir a la vía judicial, para promover la demanda de imposición de servidumbre que hoy nos ocupa.

PRUEBAS.

Ruego al Señor, que se tengan en cuenta, en su integridad todas pruebas testimoniales, documentales, el peritaje que obran en el expedida digital, en el proceso de la referencia.

En los anteriores términos, quedan planteados brevemente los reparos que serán objeto de sustentación en el recurso de alzada, propuesto oportunamente en la audiencia en que fue notificado el fallo objeto de impugnación.

PETICION ESPECIAL.

En el evento en que el despacho acceda a revocar la sentencia de primera instancia, solicito se ordene la inscripción de la respectiva servidumbre de concesión de aguas en el folio de matrícula inmobiliaria en el predio denominado con matrícula 162-17076 y del predio Villa María y predio con matrícula 162-7033.

NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDANTE

Mi poderdante, recibirá notificaciones en el predio denominado "VILLA MARIA", ubicado en la vereda Chipauta, jurisdicción del municipio de Guaduas departamento de Cundinamarca.

Teléfono: 311 8613308.

Bajo fe de juramento declaro que mi mandante no posee dirección correo electrónico.

APODERADA:

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 5 No. 6-17, oficina 210 del Centro Comercial Imperio en el municipio de Villeta (Cundinamarca).

Celular: 3107965702.

Teléfono fijo: 8444786.

Dirección de correo electrónico: olgalucial.bohorquez@hotmail.com.

Del Señor Juez, con respeto,

OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA
C.C. No. 21.113.310 Villeta
T.P. No. 167.644 del C.S de la J.